

151. APLICACIÓN DE LOS CONVENIOS DE GINEBRA POR LAS FUERZAS DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS

XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja. Viena, 1965
(Resolución XXV)

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja

Considerando que los Estados Partes en los Convenios de Ginebra se han comprometido a respetarlos y a hacerlos respetar en todas las circunstancias.

Considerando que es necesario que las Fuerzas de Emergencia de las Naciones Unidas repeten estos Convenios y estén protegidas por ellos;

Manifiesta su satisfacción por la medidas tomadas a este efecto por las Naciones Unidas en el plano práctico y recomienda:

1. que sean concluidos los acuerdos adecuado a fin de garantizar que las fuerzas armadas puestas a la disposición de las Naciones Unidas observen las normas de los Convenios de Ginebra y sean protegidas por ellos.

2. que los gobiernos de los países que proporcionan contingentes a las Naciones Unidas tengan presente la importancia primordial y la necesidad de dar a sus tropas, antes de su salida de sus países de origen, una enseñanza adecuada sobre los Convenios de Ginebra, así como la orden de observar estos Convenios.

3. que las autoridades responsables de los contingentes acepten tomar todas la medidas necesaria para prevenir y reprimir las eventuales infracciones a dichos Convenios.